



San Andrés Isla Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00291-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	JOSE MIGUEL PADILLA PAEZ
Auto Interlocutorio No.	0443-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de JOSE MIGUEL PADILLA PAEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré número 3480089329 de fecha 27 de agosto de 2019:
 - 1.1 Veintidós Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$29'114.685 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 1.2 Por concepto de los intereses moratorios del saldo insoluto de capital mencionado en el numeral anterior, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Pesos M/C (\$4'588.859), por concepto de intereses de plazo pactados y dejados de cancelar des el 27 de marzo de 2021 hasta el 27 de octubre de 2021.
2. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibídem.



CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670, expedida en San Pelayo, Córdoba, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S de la J., como endosatario en procuración de la sociedad comercial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Rudas